

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 9598/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Orden de Ejecución GULL

Asunto del Expediente: P1 - Orden general para mantenimiento de Gruas en alerta por vientos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Los meses de verano y principios de otoño constituyen, en Canarias, la época de mayor riesgo de incendios forestales y de vegetación, agravada por las altas temperaturas, la sequedad ambiental y la acumulación de vegetación seca y residuos combustibles en terrenos, solares y parcelas urbanas, urbanizables y rústicas del término municipal. La existencia de solares y fincas sin desbrozar constituye un factor de riesgo grave para la seguridad de personas y bienes, en particular en las zonas de interfaz urbano-forestal.

Segundo.– Resulta oportuno, con carácter previo al inicio de la época de peligro alto y medio de incendios forestales, recordar de forma general a las personas propietarias, poseedoras o titulares de cualquier derecho sobre terrenos y solares del término municipal el deber legal de conservación que les incumbe, así como aclarar el régimen de intervención administrativa aplicable a las labores de limpieza y desbroce, evitando dudas interpretativas que puedan retrasar su ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Naturaleza jurídica y competencia del órgano.– La Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna es un Organismo Autónomo Local, dotado de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, creado para el ejercicio descentralizado de las competencias municipales en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas, al amparo del artículo 85.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con sus propios Estatutos. Los artículos 1, 2 y 3.2.f) de dichos Estatutos atribuyen a la Gerencia la potestad de protección de la legalidad urbanística, y su artículo 4.1 le atribuye la competencia para dictar órdenes de conservación y ejecución. En el seno de la Gerencia, corresponde específicamente al Consejero Director, conforme al artículo 11.1, apartados g) y j), de los Estatutos, adoptar las medidas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como las relativas a la conservación de terrenos y edificaciones.



II. Deber de conservación.– El artículo 15.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de carácter básico, y los artículos 26 y 28 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, integran en el contenido urbanístico de la propiedad del suelo el deber de conservar los terrenos en condiciones de seguridad, incluida la prevención de riesgos, con independencia de su clasificación urbanística.

III. Especial referencia a los terrenos próximos a masas forestales.– El artículo 268.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, impone a las personas propietarias de terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de superficies forestales arboladas la obligación específica de garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra incendios forestales.

IV. Régimen de intervención administrativa aplicable.– El artículo 333.1.h) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en la redacción dada por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, declara **exenta de licencia urbanística y de comunicación previa la limpieza y el desbroce de terrenos, realizados de forma manual o con maquinaria, siempre que no impliquen movimientos de tierra**. Cuando dichas labores conlleven desmontes, explanaciones, abancalamientos u otros movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de mantenimiento, quedan sujetas al régimen de licencia previsto en el artículo 330.1.b) de la misma Ley.

V. Consecuencias del incumplimiento.– Conforme a los artículos 379 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el incumplimiento del deber de conservación faculta a esta Gerencia para incoar, previa comprobación individualizada del estado de cada finca y con el preceptivo trámite de audiencia, el correspondiente expediente de orden de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que pudiera incurrirse si la falta de limpieza fuera causa o factor agravante de un incendio.

VI. Forma y publicidad del acto.– La presente resolución tiene carácter general e informativo, dirigido a una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, por lo que procede su publicación en sustitución de la notificación individual, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que el artículo 11.1, apartados g) y j), de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna atribuye al Consejero Director.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4791 de 6 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.– Recordar a todas las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o poseedoras por cualquier título de **terrenos, solares y parcelas**, edificados o sin edificar, situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cualquiera que sea su clasificación y calificación



urbanística, **la obligación de mantenerlos permanentemente limpios, desbrozados y libres de vegetación seca, residuos vegetales, matorral y cualquier otro material combustible o susceptible de propagar el fuego**, con especial exigencia durante la época de peligro alto y medio de incendios forestales, que comprende, con carácter orientativo, los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre**.

Segundo.— Precisar que las labores de limpieza y desbroce de vegetación a que se refiere el apartado anterior, realizadas de forma manual o mediante maquinaria (desbrozadora, motoguadaña, tractor u otra similar), **no requieren la obtención de licencia urbanística ni la presentación de comunicación previa**, por tratarse de una actuación declarada exenta de intervención administrativa por el artículo 333.1.h) de la Ley 4/2017, de 13 de julio. Esta exención **no alcanza** a aquellas actuaciones que impliquen movimientos de tierra (desmontes, explanaciones, abancalamientos u otros análogos), que permanecen sujetas al régimen de licencia previsto en el artículo 330.1.b) de la misma Ley.

Tercero.— Las labores de desbroce y limpieza **no amparan, en ningún caso, la quema o incineración de los restos vegetales generados**. Dichos restos deberán ser retirados y trasladados a punto limpio o a gestor de residuos autorizado, quedando sometida cualquier quema al régimen de autorizaciones y limitaciones establecido en la normativa sectorial de prevención de incendios forestales de Canarias.

Cuarto.— Recordar especialmente a las personas **propietarias de terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de masas forestales arboladas** su obligación específica de garantizar la limpieza y el mantenimiento de dichos terrenos, conforme al artículo 268.3 de la Ley 4 /2017, de 13 de julio.

Sexto.— Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de esta Gerencia y del Ayuntamiento, así como su difusión a través de los medios y canales municipales, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

